

**Proceso Ejecutivo Ref. No. 2021 – 00056 - 00 Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Abrahán Jesús Mena Sanguino**

procesos@tecnijuridica.com.co <procesos@tecnijuridica.com.co>

Vie 12/04/2024 4:00 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cesar - Curumaní <jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co>

CC: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cesar - Curumaní <j01prmpalcurumani@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (481 KB)

RECURSO DE REPOSICION ABRAHAN MENA SANGUINO - 2.pdf; PRUEBAS - ABRAHAN MENA..pdf;

[No suele recibir correo electrónico de procesos@tecnijuridica.com.co. Descubra por qué esto es importante en <https://aka.ms/LearnAboutSenderIdentification>]

Señor(a)

Juez Primero Promiscuo Municipal de Curumaní – Cesar.

jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co

j01prmpalcurumani@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Proceso Ejecutivo

Ref. No. 2021 – 00056 - 00

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Abrahán Jesús Mena Sanguino

Antonio Luis Atencia Pallares, actuando como apoderado especial del Banco Agrario de Colombia S.A., con el debido respeto, estando dentro del término legal, concurre ante usted con la finalidad de presentar recurso de reposición contra el auto de fecha 08 de abril de 2024, notificado por estado del día 09 del mismo mes y año, mediante el cual, se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, a fin de que dicha providencia sea revocada. Lo anterior como sigue:

PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DEL RECURSO

En este acápite se hace necesario traer a escena lo normado por el artículo 318 del Código General del Proceso, a saber:

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del Magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se revoquen o reformen”.

Surtido el asunto de la procedencia del recurso que se interpone, pasamos a continuación a manifestar los motivos de inconformidad con el auto recurrido.

CONSIDERACIONES

Afirma el despacho en el auto objeto de reproche, que la última actuación en el proceso data del 19 de septiembre de 2021, así pues, concluye que se encuentran dados los presupuestos facticos y legales para decretar el desistimiento tácito, en tanto, han transcurrido más de dos años de inactividad en el proceso, desde ya nos permitimos advertir que la premisa sobre la cual se edifica la decisión de terminar el proceso por desistimiento tácito, no corresponde a la realidad procesal.

Señor Juez, la última actuación en el proceso, contrario a lo manifestado en el auto recurrido, corresponde al 11 de enero de 2023 a

las 14:39, en esa fecha y a esa hora, a través del correo institucional del despacho, el Banco Agrario de Colombia S.A., presentó sendo memorial solicitando se decretara una medida cautelar. (Adjunto prueba del correo electrónico)

Con lo anterior, podemos afirmar sin temor a equivocaciones que los dos años de inactividad establecidos en el norma para que sea procedente decretar el desistimiento tácito en procesos que cuenten con auto de seguir adelante la ejecución, como lo es el presente caso, no han transcurrido ni por asomo, puesto que, reitero, la última actuación en el proceso data del 11 de enero de 2023.

La figura del desistimiento tácito fue instituida por el legislador como un castigo al demandante que abandona su proceso, ahora bien, en la presente ejecución no se puede afirmar que el Banco Agrario de Colombia S.A., abandonó el proceso, puesto que, vuelvo a reiterar, el 11 de enero de 2023 presentó senda solicitud, y sobra decir, en esa fecha el proceso se encontraba plenamente activo.

En suma señoría, no existe abandono del proceso por parte de mi mandante, y la última actuación no es la del 19 de septiembre de 2021, de suerte que, el único camino a seguir es revocar el auto del 08 de abril de 2024, por medio del cual se decretó el desistimiento tácito.

ANEXOS y PRUEBAS

Para que se tenga como prueba me permito aportar lo siguiente:

1. Impresión del correo electrónico y la solicitud enviada por el Banco Agrario de Colombia S.A., al correo electrónico del despacho j01prmpalcurumani@cendoj.ramajudicial.gov.co el 11 de enero 2023 a las 14:39

PETICIONES

Por lo brevemente expuesto, solicito comedidamente a su señoría que al desatar el presente recurso se sirva:

1. Revocar íntegramente el auto del 08 de abril de 2024, consecuencia de ello, ordenar continuar el trámite normal del proceso, decretando la cautela solicitada.

Recibo notificaciones en el correo electrónico:

procesos@tecnijuridica.com.co

Celulares: 300-8369124 y 301-7065375.

Oficina: Carrera 60 No. 64 - 49 Barranquilla - Atlántico.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2 de la ley 2213 de 2022, esta actuación no requiere firma manuscrita o digital

Atentamente,

Antonio Luis Atencia Pallares.

C.C.8.672.659 de Barranquilla.

T.P. 34.593 del C.S.J.

Apoderado especial del Banco Agrario de Colombia S.A.

Señor(a)

Juez Primero Promiscuo Municipal de Curumani – Cesar.

jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co

j01prmpalcurumani@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Proceso Ejecutivo

Ref. No. 2021 – 00056 - 00

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Abrahán Jesús Mena Sanguino

Antonio Luis Atencia Pallares, actuando como apoderado especial del Banco Agrario de Colombia S.A., con el debido respeto, estando dentro del término legal, concurre ante usted con la finalidad de presentar **recurso de reposición contra el auto de fecha 08 de abril de 2024**, notificado por estado del día 09 del mismo mes y año, mediante el cual, se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, a fin de que dicha providencia sea **revocada**. Lo anterior como sigue:

PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DEL RECURSO

En este acápite se hace necesario traer a escena lo normado por el artículo 318 del Código General del Proceso, a saber:

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del Magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se revoquen o reformen”.

Surtido el asunto de la procedencia del recurso que se interpone, pasamos a continuación a manifestar los motivos de inconformidad con el auto recurrido.

CONSIDERACIONES

Afirma el despacho en el auto objeto de reproche, que la última actuación en el proceso data del 19 de septiembre de 2021, así pues, concluye que se encuentran dados los presupuestos facticos y legales para decretar el desistimiento tácito, en tanto, han transcurrido más de dos años de inactividad en el proceso, desde ya nos permitimos advertir que la

Carrera 60 No. 64 – 49 Tels. 3605296/97/99

Cels. 3008369124 - 3017065375

E-mail: procesos@tecnijuridica.com.co

Barranquilla – Colombia.

premisa sobre la cual se edifica la decisión de terminar el proceso por desistimiento tácito, no corresponde a la realidad procesal.

Señor Juez, la última actuación en el proceso, contrario a lo manifestado en el auto recurrido, corresponde al **11 de enero de 2023 a las 14:39**, en esa fecha y a esa hora, a través del correo institucional del despacho, el Banco Agrario de Colombia S.A., presentó sendo memorial solicitando se decretara una medida cautelar. (Adjunto prueba del correo electrónico)

Con lo anterior, podemos afirmar sin temor a equivocaciones que los dos años de inactividad establecidos en el norma para que sea procedente decretar el desistimiento tácito en procesos que cuenten con auto de seguir adelante la ejecución, como lo es el presente caso, no han transcurrido ni por asomo, puesto que, reitero, la última actuación en el proceso data del 11 de enero de 2023.

La figura del desistimiento tácito fue instituida por el legislador como un castigo al demandante que abandona su proceso, ahora bien, en la presente ejecución no se puede afirmar que el Banco Agrario de Colombia S.A., abandonó el proceso, puesto que, vuelvo a reiterar, el 11 de enero de 2023 presentó senda solicitud, y sobra decir, en esa fecha el proceso se encontraba plenamente activo.

En suma señoría, no existe abandono del proceso por parte de mi mandante, y la última actuación no es la del 19 de septiembre de 2021, de suerte que, el único camino a seguir es revocar el auto del 08 de abril de 2024, por medio del cual se decretó el desistimiento tácito.

ANEXOS y PRUEBAS

Para que se tenga como prueba me permito aportar lo siguiente:

1. Impresión del correo electrónico y la solicitud enviada por el Banco Agrario de Colombia S.A., al correo electrónico del despacho j01prmpalcurumani@cendoj.ramajudicial.gov.co el **11 de enero 2023 a las 14:39**

PETICIONES

Por lo brevemente expuesto, solicito comedidamente a su señoría que al desatar el presente recurso se sirva:

1. Revocar íntegramente el auto del 08 de abril de 2024, consecuencia de ello, ordenar continuar el trámite normal del proceso, decretando la cautela solicitada.

Recibo notificaciones en el correo electrónico:

procesos@tecnijuridica.com.co

Celulares: 300-8369124 y 301-7065375.

Oficina: Carrera 60 No. 64 - 49 Barranquilla - Atlántico.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2 de la ley 2213 de 2022, esta actuación no requiere firma manuscrita o digital

Atentamente,

Antonio Luis Atencia Pallares.

C.C.8.672.659 de Barranquilla.

T.P. 34.593 del C.S.J.

Apoderado especial del Banco Agrario de Colombia S.A.

Carrera 60 No. 64 – 49 Tels. 3605296/97/99

Cels. 3008369124 - 3017065375

E-mail: procesos@tecnijuridica.com.co

Barranquilla – Colombia.

Proceso Ejecutivo N°. 2021-00056-00 Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A. Demandado: Abrahán Jesús Mena Sanguino



De

<procesos@tecnijuridica.com.co>

Destinatario

<j01prmpalcurumani@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha

2023-01-11 14:39

 BANCO MUNDO MUJER - ABRAHAN JESUS MENA SANGUINO.pdf (~211 KB)

Señor(a)
Juez Promiscuo Municipal de Curumani – Cesar.
j01prmpalcurumani@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

Ref.: Proceso Ejecutivo N°. 2021-00056-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Abrahán Jesús Mena Sanguino

Antonio Luis Atencia Pallares, actuando como apoderado especial del Banco Agrario de Colombia S.A., respetuosamente concurre ante usted, con la finalidad de solicitar se sirva decretar las medidas cautelares de embargo y secuestro de los siguientes bienes propiedad del demandado Abrahán Jesús Mena Sanguino.

1. Cualquier suma de dinero que mantenga depositada o llegare a depositar el demandado en cuentas corrientes, de ahorros y/o calidad de títulos Bancarios como C.D.T. o cualquier otro, en los siguientes Bancos:
- Banco Mundo Mujer S.A. cumplimiento.normativo@bmm.com.co

Líbrese los oficios respectivos.

Recibo notificaciones en los siguientes canales digitales y/o tecnológicos:
Correos electrónicos: procesos@tecnijuridica.com.co
Celulares: 300-8369124 y 301-7065375.
Dirección física: Carrera 60 N°. 64 - 49 Barranquilla - Atlántico.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, esta actuación no requiere firma manuscrita o digital.

Señor Juez,

Antonio Luis Atencia Pallares.
C.C. 8.672.659 de Barranquilla.
T.P. 34.593 del C.S.J.
Apoderado especial del Banco Agrario de Colombia S.A.

A=A.F=6.S=1

Señor(a)

Juez Promiscuo Municipal de Curumani – Cesar.

j01prmpalcurumani@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Ref.: Proceso Ejecutivo N°. 2021-00056-00

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: **Abrahán Jesús Mena Sanguino**

Antonio Luis Atencia Pallares, actuando como apoderado especial del Banco Agrario de Colombia S.A., respetuosamente concurre ante usted, con la finalidad de solicitar se sirva decretar las medidas cautelares de embargo y secuestro de los siguientes bienes propiedad del demandado **Abrahán Jesús Mena Sanguino**.

1. Cualquier suma de dinero que mantenga depositada o llegare a depositar el demandado en cuentas corrientes, de ahorros y/o calidad de títulos Bancarios como C.D.T. o cualquier otro, en los siguientes Bancos:
 - Banco Mundo Mujer S.A. cumplimiento.normativo@bmm.com.co

Líbrese los oficios respectivos.

Recibo notificaciones en los siguientes canales digitales y/o tecnológicos:

Correos electrónicos: procesos@tecnijuridica.com.co

Celulares: 300-8369124 y 301-7065375.

Dirección física: Carrera 60 N°. 64 - 49 Barranquilla - Atlántico.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, esta actuación no requiere firma manuscrita o digital.

Señor Juez,

Antonio Luis Atencia Pallares.

C.C. 8.672.659 de Barranquilla.

T.P. 34.593 del C.S.J.

Apoderado especial del Banco Agrario de Colombia S.A.

Carrera 60 N°. 64 – 49 Tels. 3044452 - 3045485260

Cels. 3008369124 - 3017065375

E-mail: procesos@tecnijuridica.com.co

Barranquilla – Colombia

